

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

**Radicado No. 2021-00773-00**

Revisada la actuación se advierte que el valor catastral del inmueble que se pretende usucapir para el presente año asciende a la suma de \$10.670.000 conforme lo esbozado en el acápite respectivo, motivo por el cual no supera el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *“La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos. En igual sentido el artículo 25 ibídem señala: “Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.*

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado al Juez Civil Municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 139 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero:** RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

**Segundo:** Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de **Cota** -Cundinamarca- para lo de su conocimiento, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**